

dolo imprimir, publicar y circular á quienes correspondan.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, á los dieciseis días del mes de Noviembre de mil novecientos seis.—*Virgilio Garza*, Diputado Presidente.—*R. E. Treviño*, Diputado Secretario.—*E. Ballesteros*.—Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 27 de 1906.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

NUM. 52.—El XXXIII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º El Presupuesto de Egresos del Estado para el año fiscal que empezará el día 1º de Marzo de 1907 y terminará el último de Febrero de 1908, será el siguiente:

Poder Legislativo.

Once CC. Diputados á \$150.00 cada uno en tres meses de sesiones ordinarias.	\$ 4,950 00
Tres CC. Diputados de la Diputación Permanente á \$120.00 cada uno	3,240 00
Por viáticos á los CC. Diputados á	

razón de \$0.17.90 kilómetro, ó sea á \$0 75 cts. legua, tanto de ida como de vuelta	250 00
Un oficial de la Secretaría	2,040 00
Un escribiente en tres meses de sesiones ordinarias	105 00
Un portero	360 00
Para gastos de las reuniones extraordinarias del Congreso	1,000 00
Gastos de oficio	140 00
	<hr/>
	\$ 12,085 00

Poder Ejecutivo.

El C. Gobernador	\$ 7,200 00
El C. Secretario del Gobierno	2,700 00
El mismo como encargado de las impresiones oficiales	1,080 00
Un Oficial Mayor	2,160 00
Un Oficial Primero, Jefe de Sección	1,500 00
Un Oficial Segundo, Jefe de Sección	1,500 00
Un Oficial Tercero, Jefe de Sección	1,500 00
Un Oficial Cuarto, Jefe de Sección	1,500 00
Un Jefe de la Sección de Archivo	1,080 00
Un escribiente para la misma	600 00
Un idem auxiliar para la idem	540 00
Cinco escribientes primeros, por partes iguales	3,300 00
Cuatro escribientes segundos, por partes iguales	1,920 00
Cuatro escribientes auxiliares, por partes iguales	1,440 00
Un encargado de la Oficina Verifica-	

dora de Pesas y Medidas.....	1,200 00
Un conserje	720 00
Cuatro porteros, por partes iguales	1,584 00
Gastos de Oficio	600 00
	<hr/>
	\$ 32,124 00

*Secretaria Particular del C.
Gobernador.*

Un Secretario	\$ 1,680 00
Un escribiente	600 00
	<hr/>
	\$ 2,280 00

Biblioteca Pública del Estado.

Un Director	\$ 1,500 00
Un bibliotecario	792 00
Un escribiente	600 00
	<hr/>
	\$ 2,892 00

Poder Judicial.

Tres CC. Magistrados y un Fiscal del Supremo Tribunal de Justicia, por partes iguales	\$ 10,800 00
Un Secretario del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia...	600 00
Dos escribientes del idem idem, por partes iguales	648 00
Un escribiente auxiliar del idem id.	324 00
Un Secretario del Tribunal Pleno y	

de la Primera Sala	1,440 00
Dos Secretarios de las Salas Segun- da y Tercera, por partes iguales...	2,640 00
Un Representante del Ministerio Público	1,560 00
Un escribiente del idem idem.....	300 00
Un Defensor de Pobres	1,440 00
Un Adjunto al Defensor de Pobres	1,320 00
Un archivero	600 00
Siete escribientes, por partes iguales	3,108 00
Un escribiente para la Fiscalía	444 00
Gastos de oficio para el Supremo Tribunal	240 00
Cuatro Jueces de Letras de la Prime- ra Fracción Judicial, por partes iguales	8,880 00
Cuatro Secretarios para los Juzgados de la misma fracción, por partes iguales	4,800 00
Dos escribientes para cada uno de los Juzgados de la misma fracción, por partes iguales	3,552 00
Un escribiente auxiliar para cada uno de los mismos Juzgados, por partes iguales	960 00
Otro escribiente auxiliar para el Juz- gado Segundo del Ramo Penal...	192 00
Cuatro porteros, por partes iguales	1,344 00
Gastos de oficio para los cuatro Juz- gados	288 00
Seis Jueces de Letras para las frac- ciones 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª y 7ª, por partes iguales	11,880 00
Dos escribientes para cada uno de di-	

chos Juzgados, por partes iguales	4,608 00
Seis porteros, por partes iguales. . . .	1,584 00
Gastos de oficio para los seis Juz- gados	432 00
Para Magistrados, Jueces de Letras y Representante del Ministerio Público Suplentes	600 00
Dos porteros, por partes iguales. . . .	672 00
	<hr/>
	\$ 65,256 00

Tesorería General del Estado.

El C. Tesorero General	\$ 2,700 00
Un Oficial Primero, Tenedor de Li- bros	1,440 00
Un Oficial Segundo	1,080 00
Un Oficial Tercero	864 00
Un Cajero	1,080 00
Un escribiente para el Oficial Pri- mero	660 00
Dos escribientes para los Oficiales Segundo y Tercero, por partes iguales	1,200 00
Un escribiente auxiliar	480 00
Un portero	336 00
Gastos de oficio	300 00
Un Visitador de las Recaudaciones de Rentas	2,400 00
Un Adjunto al Visitador	1,680 00
Un escribiente para el Visitador . . .	396 00
	<hr/>
	\$ 14,616 00

Recaudación de Monterrey.

Un Recaudador	\$ 2,100 00
Un Oficial Primero	1,080 00
Un Oficial Segundo	864 00
Un Oficial Tercero	864 00
Dos escribientes, por partes iguales	1,080 00
Dos escribientes auxiliares, por par- tes iguales	720 00
Un Inspector de giros y construc- ciones nuevas	720 00
Un Inspector auxiliar	360 00
Un Colector	600 00
Un Jefe de la Sección de Catastro. . .	1,320 00
Un Inspector	840 00
Un Inspector auxiliar	360 00
Un escribiente para la misma Sec- ción	360 00
Gastos de Oficio	96 00
	<hr/>
	\$ 11,364 00

Colegio Civil.

Un Director	\$ 1,200 00
Un Secretario	396 00
Un Prefecto de estudios	480 00
Un Tesorero	264 00
Dos Profesores de 1er. curso de Ma- temáticas, por partes iguales. . . .	1,320 00
Un Profesor de 2º curso de Mate- máticas	660 00
Un Profesor de 3º y 4º curso de Ma-	

temáticas	660 00
Un Profesor de Física	660 00
Un idem de Química	660 00
Un idem de Historia Natural	660 00
Un idem de Lógica é Higiene	660 00
Un idem de Historia General	660 00
Un idem de Literatura y Declamación	660 00
Un Profesor de 1er. curso de Inglés	660 00
Un Profesor de 2º curso de Inglés...	660 00
Un Profesor de 1er. curso de Francés	660 00
Un Profesor de 2º curso de Francés	660 00
Un Profesor de Geografía y Cosmografía	660 00
Un Profesor de Economía Política y Raíces Griegas y Latinas	660 00
Un Profesor de 1er. curso de Español	660 00
Un Profesor de 2º curso de Español	660 00
Un Profesor para academia de Matemáticas	660 00
Un Profesor de 1er. curso de Dibujo	492 00
Un Profesor de 2º curso de Dibujo...	492 00
Un Profesor de 3er. curso de Dibujo	492 00
Un Profesor de Ejercicios Militares	396 00
Un preparador de la clase de Física	300 00
Un preparador de la clase de Historia Natural	300 00
Un preparador de la clase de Química	300 00
Tres ayudantes para los preparadores, por partes iguales	432 00
Tres celadores, por partes iguales ...	900 00
Un encargado del Observatorio Meteorológico Central del Estado ...	360 00

Un ayudante del idem	144 00
Un mozo para el idem	72 00
Un encargado del Museo del Colegio	144 00
Un encargado de los Laboratorios del Colegio	312 00
Un portero y dos mozos, por partes iguales	236 00
Para gastos menores del Colegio ...	720 00
Para gastos menores del Observatorio	120 00
<hr/>	
\$	21,492 00

Escuela Normal.

Un Director	\$ 792 00
Cuatro Profesores para el curso preparatorio, por partes iguales	2,016 00
Un Profesor para los años 1º y 2º de Pedagogía, y Secretario de la Escuela	660 00
Un Profesor para los años 3º y 4º de Pedagogía	360 00
Un Profesor de Caligrafía y Dibujo	504 00
Un Profesor de Metodología Práctica	360 00
Un Profesor de Inglés	360 00
Un Profesor de Taquigrafía	360 00
Un Profesor para las clases de Ciencias Naturales	300 00
Un Prefecto	264 00
Un mozo	204 00
Gastos menores	240 00
<hr/>	
\$	6,420 00

*Escuela Profesional para
Señoritas.*

Un Director	792 00
Una Subdirectora y Secretaria	780 00
Cuatro Profesores para el curso secundario, por partes iguales	1,776 00
Un Profesor para los años 1º y 2º de Pedagogía	480 00
Un Profesor para los años 3º y 4º de Pedagogía	480 00
Una Profesora adjunta para el primer año de Pedagogía	444 00
Una Profesora de Dibujo, Caligrafía y Labores	600 00
Una Profesora de Inglés	480 00
Un Profesor de Taquigrafía	360 00
Un Profesor de Contabilidad Mercantil.	480 00
Un ayudante	300 00
Un Profesor de Música Vocal	300 00
Un ayudante de Pedagogía, encargado de las clases prácticas	264 00
Un mozo	216 00
Otro mozo	180 00
Gastos menores	192 00
	<hr/>
	\$ 8,124 00

Dirección de Instrucción Primaria.

Un Director	\$ 2,160 00
Tres Inspectores, por partes iguales	3,600 00

Para gastos de la Inspección del Sur	120 00
Dos oficiales de redacción, por partes iguales	1,080 00
Un escribiente	480 00
Un idem auxiliar	420 00
Un mozo	240 00
Gastos de escritorio	192 00
	<hr/>
	\$ 8,220 00

Hospital González.

Un Director	\$ 1,728 00
Un Médico de Sala	792 00
Un Médico auxiliar, encargado del Laboratorio Antirrábico	840 00
Un Administrador	840 00
Dos Auxiliares de los Médicos, á \$420 cada uno	840 00
Un Auxiliar de la Administración...	336 00
Un portero y encargado de otros servicios	360 00
Catorce enfermeras, á \$120 anuales cada una	1,680 00
Tres mozos á \$180 anuales cada uno	540 00
Un mozo para anfiteatro	240 00
Asistencias	7,855 20
Botica	1,800 00
Gastos generales	3,000 00
	<hr/>
	\$ 20,851 20

Penitenciaría del Estado.

Un Director	\$ 1,440 00
-------------------	-------------

Un Secretario y Guardalmacen.....	720 00
Un Contador	720 00
Un Maestro de talleres	600 00
Un Alcaide, sobresueldo del Estado	300 00
Un Director de la Escuela, sobresuel- do del Estado	180 00
.....	<hr/>
.....	\$ 3,960 00

Subvenciones.

Un Profesor de Ciencias aplicadas á las artes	\$ 600 00
Un Profesor de Inglés para adultos	480 00
Una Profesora de Gimnasia para las Escuelas Oficiales	360 00
Dos Agentes de Sanidad, por partes iguales	960 00
Al portero de la Escuela de Juris- prudencia	60 00
.....	<hr/>
.....	\$ 2,460 00

Gastos generales.

Gastos de Seguridad Pública del Es- tado	\$ 10,000 00
Gastos extraordinarios	15,000 00
Pensiones	7,800 00
Para impresiones oficiales y compra de útiles de imprenta	12,000 00
Para la Carta Geográfica, según de- creto número 337 de 17 de Octu- bre de 1894	1,200 00

Para la Congregación de Colombia, según decreto número 52 de 16 de Diciembre de 1892	720 00
A un Abogado consultor	1,200 00
Al encargado del Depósito de ar- mas del Estado	180 00
Un encargado de la Estación Meteo- rológica de Lampazos	120 00
Cuatro encargados de las Estaciones Termopluviométricas de 1ª clase en Cadereita Jiménez, Galeana, Montemorelos y Dr. Arroyo, por partes iguales	480 00
Seis encargados de las Estaciones Termopluviométricas de 2ª clase en Bustamante, Salinas Victoria, Gral. Treviño, Higuera, Gral. Bravo y Zaragoza, por partes iguales	720 00
.....	<hr/>
.....	\$ 49,420 00

Resumen.

Poder Legislativo	\$ 12,085 00
Poder Ejecutivo	32,124 00
Secretaría Particular del C. Gober- nador	2,280 00
Biblioteca Pública del Estado.....	2,892 00
Poder Judicial	65,256 00
Tesorería General del Estado.....	14,616 00
Recaudación de Monterrey	11,364 00
Colegio Civil	21,492 00
Escuela Normal	6,420 00

Escuela Profesional para Señoritas	8,124 00
Dirección General de Instrucción	
Primaria	8,220 00
Hospital González	20,851 20
Penitenciaría del Estado	3,960 00
Subvenciones	2,460 00
Gastos Generales	49,420 00
<hr/>	
Igual.....	\$ 261,564 20

Art. 2º La Tesorería del Estado abonará á las Recaudaciones foráneas el diez por ciento de lo que recauden, así como los gastos de situación de caudales y los que se eroguen con motivo de las fianzas ó garantías que los Recaudadores otorguen conforme á la Ley relativa, llevando cuenta por separado de lo que importen esas partidas.

Art. 3º Queda autorizado el Ejecutivo:

Iº Para hacer los gastos que demande la rectificación de capitales.

II. Los que importen las erogaciones que se hagan en el arreglo de límites del Estado.

III Para disponer de lo que baste á cubrir el valor del porte de la correspondencia oficial.

IV. Para hacer los gastos generales, y otros que demande el régimen penitenciario, de todo lo cual se llevará cuenta por la Tesorería General del Estado.

Art. 4º. A medida que lo permitan las circunstancias del erario podrá el Gobierno invertir el capital sobrante en la obra del Palacio de Gobierno en construcción, en la recomposición de edificios públicos y en otras mejoras y gastos que estime de utilidad pública.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, á los dieciseis días del mes de Noviembre de mil novecientos seis.—*Virgilio Garza*, Diputado Presidente.—*R. E. Treviño*, Diputado Secretario.—*E. Ballesteros*, Diputado Secretario.

Per tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 27 de 1906.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

NUM. 53.—El XXXIII Congreso Constitucional del Estado representando al pueblo de Nuevo León, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

«Art. Unico.—Se aprueba la resolución del Ejecutivo expedida con fecha 30 de Octubre último, relativa á la prórroga de un año más que se concede á la Compañía de Lotería de Monterrey, S. A. para que reanude sus sorteos.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los veintiseis días del mes de Noviembre de mil novecientos seis.—*Virgilio Garza*, Diputado presidente.—*R. E. Treviño*, Diputado secretario.—*E. Ballesteros*, Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 4 de 1906.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

NUM. 54.—El XXXIII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

Art. Unico.—Se habilita al menor de edad Emilio T. Cárdenas, para que pueda administrar libremente sus bienes.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los veintiseis días del mes de Noviembre de mil novecientos seis.—*Virgilio Garza*, Diputado Presidente.—*R. E. Treviño*, Diputado Secretario.—*E. Ballesteros*, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 4 de 1906.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular Núm. 156.—Por disposición del Sr. Gobernador remito á Ud. para la Oficina de Pesas y Medidas de esa Muni-

cipalidad, el punzón de golpe y el de fuego, que deberán servir para marcar el año en las pesas, medidas é instrumentos para pesar que hayan de verificarse en el próximo de 1907. El costo de ambos punzones es de \$2.00 cts. dos pesos que se servirá Ud. mandar situar cuanto antes en la Tesorería General del Estado con cargo al fondo Municipal.

El mismo Sr. Primer Magistrado me ordena diga á usted recomiende al Encargado de la expresada Oficina que remita, en todo el mes de Enero próximo á la de Segunda Orden de esta Capital, la noticia general de las piezas sometidas á verificación durante el año que está para terminar, así como también las noticias periódicas que no hubieren sido enviadas mensualmente á la indicada Oficina de segunda Orden.

Sírvase Ud. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 5 de Diciembre de 1906.—El Secretario de Gobierno.—*Ramón G. Chávarri.*—Al C. Alcalde 1º de

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular Núm. 157.—El Sr. Gobernador del Estado de Veracruz Llave, ha solicitado del de éste, en comunicación número 6,827, de 26 de Noviembre último, la busca y aprehensión de Silverio Fernández, á quien el Juez 2º de Primera Instancia del Cantón de la Capital de aquella Entidad Federativa, procesa por el cuasi delito de incendio.

La media filiacion del requerido, es la siguiente: «Originario de España, vecino de Xalapa cuando

ocurrió el incendio; hijo de Servando Fernández y María Gomez, treinta y tres años de edad, soltero, comerciante, color rosado, pelo y cejas castaño—obscuras, frente amplia, ojos pardos, nariz recta, boca grande, barba cerrada, complexión fuerte, estatura un metro setenta y seis centímetros. Señas particulares: calvo.»

Lo que por acuerdo superior comunico á Ud. para su conocimiento, recomendándole proceda de nuevo en el Municipio de su cargo, á la busca y aprehensión del individuo de quien se trata, que es el mismo á quien se contrae la circular número 101 de esta Secretaría, fecha 20 de Octubre de 1905, debiendo esa Autoridad, si se lograre tal aprehensión, dar cuenta á esta Oficina inmediatamente, y en caso contrario, avisar á la misma en el término de un mes.

Libertad y Constitución. Monterrey, 8 de Diciembre de 1906.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al C. Alcalde 1º de

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

NUM. 55.—El XXXIII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

«Art. Unico.—Se reforma el Art. 9º del Código de Procedimientos Civiles en los términos siguientes: Art. 9º. Siempre que sea obligatorio por la ley ó por convenio de las partes, que un contrato conste en escritura pública, y se niegue alguno de

los contratantes á firmarla, podrá el otro obligarlo á hacerlo ó á que le indemnice de los daños y perjuicios. A este efecto, los interesados podrán firmar previamente ante Notario, ó presentarle ya firmada, la minuta ó borrador. Si los interesados no supieren firmar, expresarán su consentimiento ante el mismo Notario y dos testigos mayores de toda excepción, y así se hará constar en la minuta.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado en Monterrey, á los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos seis.—*R. E. Treviño* Diputado Presidente.—*A. Lartigue*, Diputado Secretario.—*E. Ballesteros*, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 11 de 1906.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Congreso del Estado de Nuevo León.—Esta H. Legislatura en sesión ordinaria de hoy se sirvió aprobar el siguiente:

Acuerdo número 50.

Unica.—Se aprueban las cuentas giradas por las Tesorerías Municipales de Hualahuises y los Aldamas, correspondientes á mil novecientos cinco.

Lo que nos honramos en participar á Ud. para
48.

su conocimiento, y demás fines, reiterándole nuestra distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, 14 de Diciembre de 1906.—*E. Ballesteros*, Diputado Secretario.—*A. Lartigue*, Diputado Secretario.—Al C. Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular Número 158.—En oficio número 5,461, fecha 3 del actual, dice el Sr. Sub-Secretario de Fomento al C. Gobernador del Estado, lo que sigue:

«Con arreglo al artículo 114 transitorio del Reglamento de la ley de 6 de Junio de 1905, sobre pesas y medidas, no será permitido á partir del día 31 del presente mes, el uso de medidas para áridos que tengan capacidades superiores á cinco litros y el uso también de medidas de capacidad para líquidos que tengan altura igual al diámetro, constituyendo la desobediencia de lo mandado por el citado Reglamento una infracción que quedará comprendida en la fracción I del artículo 98 del Reglamento de la ley mencionada.

La pena en que incurrirán los comerciantes en áridos que haciendo transacciones por peso y medida, no los estimen por peso cuando expendan cantidades mayores de cinco litros, será la imposición de una multa de veinticinco centavos á quinientos pesos.

Las disposiciones anteriores tengo la honra de comunicarlas á Ud. por acuerdo del Sr. Presidente de la República, para los efectos correspondientes.»

Lo trascibo á Ud. recomendándole por acuerdo del mismo Sr. Gobernador, la exacta observancia de las disposiciones de que se habla en el oficio inserto; así como la aplicación, en su caso, de las penas que se señalan por las infracciones que se cometan.

Quedo en espera de que se sirva Ud. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 14 de 1906.—El Secretario de Gobierno,—*Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1º de

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 1ª—Relaciones y Hacienda.—Circular Núm. 159.—El Sr. Gobernador en acuerdo de esta fecha ha tenido á bien disponer recomiende á Ud. como lo hago, se sirva ordenar lo que estime del caso para que en los primeros días del próximo Enero se formen y envíen á esta Secretaría por el Ayuntamiento de esa Municipalidad, el cálculo de ingresos y presupuesto de egresos que regirán en la misma el año entrante.

Sírvase Ud. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 14 de 1906.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1º de

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

NUM. 56.—El XXXIII Congreso Constitucio-